

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MENSAJE N°

5074

SANTAFE, "Cuna de la Constitución Nacional"

14 DIC. 2023

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

14 DIC 2023

Recibido.....Ho.

Exp. N° 52783.....P.E.

A LA
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto Proyecto de Ley de "Producción y Gestión de Información para prevención del delito".

El desenvolvimiento de las actividades de producción y gestión de la información para la prevención del delito resulta esencial para poder conformar un diagnóstico actualizado permanentemente de la realidad criminal en la Provincia de Santa Fe, así como para la formulación e implementación de políticas y estrategias de seguridad pública.

El diagnóstico actual nos muestra que en el ámbito de la provincia de Santa Fe y particularmente dentro de la institución policial, existen una multiplicidad de actores que llevan a cabo actividades de Producción y Gestión de la Información para la Prevención del Delito, duplicando trabajo, de manera desordenada, sin que existan protocolos para la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal. Se evidencia también que el trabajo es segmentado/fragmentado y sin articulación, por lo que no hay retroalimentación entre los diversos actores que producen información. Asimismo, se puede observar un uso ineficiente e ineficaz de los recursos disponibles para la prevención del delito. El trabajo que se realiza se hace siguiendo la lógica de la factibilidad de las unidades operacionales, de las limitaciones presupuestarias o de lo que decida un jefe o supervisor dentro de la unidad policial.

Los problemas señalados pueden relacionarse directamente con la ausencia de un marco normativo que regule la actividad de producción y gestión del conocimiento para la prevención del delito a nivel provincial, con la falta de una dirección y gestión política de producción de información y análisis para la prevención del delito y con la carencia de coordinación/comunicación entre los diferentes niveles y organismos estatales para el intercambio de información. En este sentido es menester organizar y coordinar la producción de conocimiento en materia criminal, estableciendo un sistema para la obtención, reunión, sistematización, análisis y

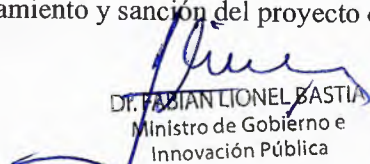
2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

difusión de información criminal. Ésta será utilizada a los fines de la toma de decisiones estratégicas para la prevención del delito, y sólo en un momento posterior puede derivar en una investigación propiamente dicha, la cual se enmarcará en el proceso jurídico correspondiente.


Resulta necesaria la sanción de una ley de Producción y Gestión de la Información destinada a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana y prevención del delito.

Así mismo es indispensable establecer un Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, que permita optimizar los recursos humanos y materiales que se emplean en la ejecución de las actividades de inteligencia criminal para la prevención del delito. En este mismo sentido, es dable establecer mecanismos de control tanto desde el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial, y social para asegurar la transparencia de la gestión pública y el manejo de información.

Por las razones expuestas se solicita a ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva.


DR. FABIAN LIONEL BASTIA
Ministro de Gobierno e
Innovación Pública




LIC. MAXIMILIANO N. PULLARO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA
PREVENCIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito.

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por producción y gestión de información para la prevención del delito a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que puedan afectar la seguridad de la Provincia, sus habitantes, empresas e instituciones para producir conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 4 - Prohibición. Queda prohibida la obtención, producción, almacenamiento de datos e información de las personas por razones étnicas, religiosas, ideológicas, de género, políticas, de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales y laborales, en especial la periodística, como así también por cualquier actividad lícita que desarrollen en su ámbito privado.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 5 - Creación. Créase el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, con el objeto de generar conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana. Sus lineamientos políticos de actuación y objetivos generales son determinados por la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6- Integración. Son organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito:

- a) la Subsecretaría de Inteligencia Criminal

2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

- b) la Dirección Provincial de Información Patrimonial
- c) la Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE)

ARTÍCULO 7 - Subsecretaría de Inteligencia Criminal. Dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad u organismo que en el futuro lo reemplace, tiene por objeto la producción de conocimiento sobre fenómenos delictivos, destinado a orientar las políticas de seguridad pública y

ciudadana, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante.
- d) estandarizar y sistematizar el registro de datos para la producción de la información;
- e) procurar las medidas de seguridad física e informática necesarias para resguardar la información;
- f) elaborar informes de inteligencia criminal en sus distintos niveles.
- g) Asistir y asesorar al Ministro de Justicia y Seguridad, a través de un diagnóstico actualizado de fenómenos delictivos; y,
- h) entender en la formación, capacitación, y actualización del personal perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia Criminal.

ARTÍCULO 8 - Dirección Provincial de Información Patrimonial. Dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, o la que en un futuro la reemplace, tiene por objeto la producción y gestión de información sobre fenómenos económicos delictivos, destinado a orientar las políticas de seguridad para la prevención de las economías delictivas y el lavado de activos, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos económicos delictivos;

- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante.
- d) asesorar a la superioridad en la definición de Políticas, Planes y Programas para la prevención de las Economías Delictivas y Lavado de Activos;
- e) fomentar la mejora continua del proceso de obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, con el apoyo de los avances tecnológicos y la permanente formación, especialización y capacitación de los equipos de trabajo;
- f) entender en la elaboración de protocolos para el análisis y procesamiento de datos de contenido económico, financiero o de otra índole, provenientes de organismos provinciales, nacionales o extranjeros;
- g) generar y coordinar la creación de mesas de trabajo con sectores públicos, privados o intermedios para el desarrollo de políticas de prevención y detección de maniobras vinculadas a los delitos económicos;
- h) promover, sostener y profundizar contactos y vínculos con organismos estatales del exterior, nacionales, provinciales y municipales; promoviendo la formalización de Convenios a efectos de lograr el intercambio de información y la programación de acciones conjuntas;
- i) asistir y asesorar al Ministro de Seguridad a través de un diagnóstico actualizado sobre las economías del delito en la provincia;
- j) efectuar además otras funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel y naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 9- Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE). Dependiente de la subsecretaría de Inteligencia Criminal, tiene por objeto, primariamente, la construcción y el diseño de información necesaria para la definición de decisiones estratégicas, pudiendo tener en un momento posterior una deriva investigativa.

Quienes integran la CIOPE pueden utilizar en el marco de las actividades de inteligencia, herramientas extraordinarias de monitoreo y seguimiento, que circunstancialmente pueden usarse para una investigación y servir de prueba. Asimismo, en su actuación propiamente investigativa y en el marco de un legajo, pueden utilizar medios excepcionales de prueba como el agente encubierto, el agente revelador, la entrega controlada y los informantes. Los

2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

integrantes de la CIOPE quedan eximidos del deber de denunciar y de todas las responsabilidades inherentes a la condición de auxiliares de la investigación.

Asimismo, la CIOPE tiene competencia para realizar las actividades previstas en los artículos 58 y 59 de la ley de ejecución penal y para intervenir en materia de microtráfico de estupefacientes de conformidad al artículo 7 de Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N° 26.052)

ARTÍCULO 10 - Fondos reservados. El presupuesto provincial prevé la asignación de fondos reservados al Ministerio de Justicia y Seguridad para afrontar los gastos operativos para el funcionamiento de la CIOPE que por su carácter reservado no pueden ser financiadas con gastos ordinarios.

ARTÍCULO 11.- Administración. Los fondos reservados serán administrados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo establecerse un protocolo con los procedimientos de administración.

ARTÍCULO 12 - Acceso a bases de datos. El Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, en el ejercicio de sus funciones, podrá tener acceso a las bases de datos de los organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, creados o a crearse dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia. Asimismo, y para el cumplimiento de fines específicos podrá solicitar e intercambiar información y colaboración del Estado Nacional, otras Provincias, Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 13 - Injerencia en Derechos Fundamentales. Cuando en el desarrollo de las actividades de producción y gestión de información para la prevención del delito sea necesario realizar interceptaciones o captaciones de comunicaciones privadas, seguimientos fotográficos, filmográficos, y espionaje acústico, la autoridad competente deberá solicitar la pertinente autorización judicial.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14 - Privacidad. La actividad de producción de información, el personal afectado a la misma y las bases de datos de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de

2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

Información para la Prevención del Delito, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad de la provincia, aun cuando el conocimiento de estas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada.

El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Ministro de Justicia y Seguridad o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad.

ARTÍCULO 15 - Clasificación. Se establecen las siguientes clasificaciones:

- a) **Secreto:** aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Provincia;
- b) **Confidencial:** aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Provincia, de una persona, empresa o institución; y,
- c) **Público:** aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.

ARTÍCULO 16 - Desclasificación. Para cada grado de clasificación de seguridad la reglamentación dispondrá un plazo para la desclasificación y acceso a la información, que no podrá exceder el de 10 años.

Las condiciones del acceso y de la desclasificación se fijarán en la reglamentación de la presente.

Toda persona u organización que acredite un interés legítimo puede iniciar una petición de desclasificación ante el Poder Ejecutivo, destinada a acceder a cualquier clase de información, documento o material que se encuentre en poder de uno de los organismos que componen el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito. La forma, plazos y vías administrativas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y la reglamentación respectiva, el Poder Ejecutivo puede ordenar la desclasificación de cualquier tipo de información y determinar el acceso total o parcial a la misma por acto fundado si lo estimare conveniente para los intereses y seguridad de la Provincia y sus habitantes.

ARTÍCULO 17 - Protección de datos personales. Los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito enmarcan sus actividades dentro de las

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

prescripciones generales de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, su reglamentación y disposiciones o las que las reemplacen. El cumplimiento de estas disposiciones es materia de directivas y controles por parte del titular de cada organismo integrante del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 18 - Confidencialidad. Los integrantes de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en los artículos precedentes deben guardar el más estricto secreto y confidencialidad, aun cuando se produzca el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

CAPÍTULO VI CONTROL LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19 - Control. El poder legislativo puede solicitar a los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito las explicaciones e informes que estime convenientes, a los fines de controlar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y al objeto para el cual fue creado.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 20 - Sanciones. Los miembros del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como del Poder Legislativo, sea personal permanente o eventual que hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones serán considerados incursos en grave falta a sus deberes y les será aplicable el régimen sancionatorio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponderles.

CAPÍTULO VIII

2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21 - Disposiciones transitorias. La Autoridad de Aplicación podrá realizar las adecuaciones de personal y presupuestarias para dotar al Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito de los recursos necesarios para el cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 22 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. FABIAN LIONEL BASTIA
Ministro de Gobierno e
Innovación Pública




MAXIMILIANO N. PULLARO